



Roj: **AJCA 6/2020 - ECLI:ES:JCA:2020:6A**

Id Cendoj: **31201450022020200001**

Órgano: **Juzgado de lo Contencioso Administrativo**

Sede: **Pamplona/Iruña**

Sección: **2**

Fecha: **13/03/2020**

Nº de Recurso: **86/2020**

Nº de Resolución: **21/2020**

Procedimiento: **Contencioso**

Ponente: **FRANCISCO JAVIER FUERTES LOPEZ**

Tipo de Resolución: **Auto**

JDO. CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 2

Plaza del Juez Elío/Elío Epailaren Plaza, Planta 5 Solairua

Pamplona/Iruña 31011

Teléfono: 848.42.42.67 - FAX 848.42.42.75

E-Mail.: juzconpam2@navarra.es

TX002

Sección: A Procedimiento: **AUTORIZACIONES O RATIFICACIONES DE MEDIDAS SANITARIAS**

Nº Procedimiento: **0000086/2020**

NIG: 3120145320200000245

Materia: Otros actos de la Admon no incluidos en los apartados anteriores Resolución: Auto 000021/2020

AUTO

ILMO. SR. D. FRANCISCO JAVIER FUERTES LÓPEZ, MAGISTRADO- JUEZ DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 2 DE PAMPLONA/IRUÑA

En Pamplona/Iruña, a 13 de marzo del 2020.

HECHOS

PRIMERO.- En el día de hoy se ha presentado escrito de la ASESORÍA JURÍDICA DEL GOBIERNO DE NAVARRA en el que se solicita la **ratificación** de Orden Foral 3/2020, de 13 de marzo, de la Consejera de Salud, por la que se adoptan medidas preventivas e instrucciones de salud pública como consecuencia de la situación y evolución del coronavirus (COVI-19).

SEGUNDO.- Estando afectado por las medidas que se adoptan derechos fundamentales se ha dado traslado al Ministerio Fiscal para que informe sobre la Orden Foral.

El Ministerio Fiscal ha emitido informe favorable a la adopción de las medidas e instrucciones que se pretenden adoptar por medio de la Orden Foral 3/2020, de 13 de marzo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El apartado segundo del artículo 8.6 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo establece que:



"Asimismo, corresponderá a los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo la autorización o ratificación judicial de las medidas que las autoridades sanitarias consideren urgentes y necesarias para la salud pública e impliquen privación o restricción de la libertad o de otro de derecho fundamental".

Las potestades administrativas que justifican estas medidas de privación o restricción de la libertad o de otro derecho fundamental de los ciudadanos, se encuentran legitimadas, inicialmente, por el artículo 43 de la Constitución que, tras reconocer el derecho a la salud, precisa en su apartado segundo:

"Compete a los poderes públicos organizar y tutelar la salud pública a través de medidas preventivas y de las prestaciones y servicios necesarios. La Ley establecerá los derechos y deberes de todos al respecto".

El desarrollo básico de este principio constitucional, rector de la política social del Estado, se encuentra en la Ley General de Sanidad, Ley 14/1986, de 25 abril; en la Ley Orgánica 3/1986, de 14 abril, sobre Medidas Especiales en Materia de Salud Pública, y en la Ley 29/2006, de 26 julio, Ley de Garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios, dictadas, todas ellas, en virtud de la atribución competencial reconocida en el artículo 149.1.16 de la Constitución a favor del Estado, sin perjuicio del ámbito competencia que en materia de Sanidad e Higiene efectúa el artículo 148.1.21 .ª a las Comunidades Autónomas.

SEGUNDO.- En las actuales circunstancias, tal y como señala la propia Orden Foral 3/2020, de 13 de marzo, cuya ratificación se solicita, "se ha declarado por la Organización Mundial de la Salud la situación de emergencia de salud pública de importancia internacional en relación con la enfermedad denominada COVID-19" y "no existe actualmente un tratamiento específico de protección mediante vacunas por lo que las medidas que pueden adoptarse son aislar la fuente de infección y limitar que el mecanismo de transmisión facilite el contagio".

Las medidas adoptadas afectan a actividades educativas y formativas, así como a eventos culturales, sociales, religiosos, de ocio o taurinos en determinadas circunstancias y a acontecimientos deportivos (por le plazo de quince días prorrogables).

Entendemos que las medidas e instrucciones adoptadas no suscitan debate jurídico alguno en cuanto que se trata de medidas extraordinarias que persiguen un fin constitucionalmente legítimo, que su adopción se encuentra amparada por normas con rango de Ley y que existe la adecuada y necesaria proporcionalidad entre las medidas que se adoptan y los fines que se persiguen.

Por lo expuesto se debe concluir que las medidas adoptadas son idóneas, adecuadas y necesarias a los fines constitucionalmente legítimos que se pretenden, y el sacrificio que suponen es, a su vez, ajustado a la situación de riesgo en la que se encuentra inmersa nuestra sociedad en este momento.

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO RATIFICAR las medidas preventivas e instrucciones de salud pública acordadas por la Orden Foral Orden Foral 3/2020, de 13 de marzo, de la Consejera de Salud, por la que se adoptan medidas preventivas e instrucciones de salud pública como consecuencia de la situación y evolución del coronavirus (COVI-19).

Notifíquese la presente resolución a la Asesoría Jurídica del Gobierno de Navarra y al Ministerio Fiscal.

Contra esta resolución cabe interponer **RECURSO DE APELACIÓN**, ante este tribunal, en el plazo de **QUINCE DÍAS** siguientes a su notificación.

Conforme a la D.A. Decimoquinta de la LOPJ, para la admisión del recurso se deberá acreditar, al prepararse el mismo, haber constituido un **depósito** de **50 €** en la cuenta depósitos y consignaciones de este órgano abierta en la entidad Banco Santander nº 3170009500862020 indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente.

Así por este Auto lo acuerdo, mando y firmo.

El Magistrado-Juez.

Así lo acuerda, manda y firma S.Sª.; doy fe.

EL MAGISTRADO- JUEZ LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA